

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de junio de 2021.

No. 44

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE205/2021

IEE/CE205/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRASLADO, RESGUARDO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA POR LAS Y LOS CHIHUAHUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto de Chihuahuenses en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE20/2019**, este Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento a las Actividades de Implementación del Voto de Chihuahuenses en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Plan Integral de Trabajo del voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021. El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo de clave **INE/CG152/2020**, a través del cual aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

VIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

IX. Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021. El ocho de julio de dos mil veinte, mediante el acuerdo de clave **INE/CG160/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

X. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el cual aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

XI. Aprobación de las modalidades de voto postal y electrónico y emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal y para la Organización del Voto Electrónico de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.¹ El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG234/2020**, mediante el cual aprobó la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, para los Procesos Electorales Locales 2020- 2021.

Asimismo, aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021² y los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021³.

XII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.

XIV. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

² En lo sucesivo, Lineamientos para el voto postal.

³ En lo sucesivo, Lineamientos para el voto electrónico.

XV. Aprobación de los modelos del sobre-voto y del instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE130/2020**, mediante el cual se aprobaron los modelos del sobre-voto y del instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVI. Aprobación del procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021 y el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo de clave **INE/JGE39/2021**, a través del cual aprobó el Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre-Postal-Voto, procesos electorales locales 2020-2021 y el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para los procesos electorales locales 2020-2021.

XVII. Determinación del Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitido por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021. Ese mismo día, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo de clave **INE/JGE42/2021**, mediante el cual determinó que el Local Único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas en las que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, sea el inmueble del Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de México.

XVIII. Determinación del número de mesas de escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2020-2021. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG320/2021**, a través del cual determinó el número de mesas de escrutinio y cómputo para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2020-2021.

XIX. Designación de las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica. Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG321/2021**, mediante el cual designó a las personas custodias de la llave criptográfica que permitirá el descifrado de los votos de las y los mexicanos residentes en el extranjero emitidos a través de la modalidad electrónica por internet en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

XX. Aprobación de la logística para el escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021. El dieciséis de abril de los corrientes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG375/2021**, a través del cual aprobó la logística para el escrutinio y cómputo del voto postal y electrónico por Internet de las y los mexicanos residentes en el extranjero, a desarrollar en el Local Único y en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

XXI. Aprobación del procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales locales. El veintidós de abril ulterior, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo de clave **INE/JGE74/2021**, mediante el cual aprobó el Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

XXII. Designación del personal encargado de asentar en el sistema de cómputos de entidad federativa los resultados consignados en las actas de las mesas de escrutinio y cómputo. Ese mismo día, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo de clave **INE/JGE75/2021**, a través del cual se designó a funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral como responsables de asentar en el Sistema de Cómputos de Entidad

Federativa para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, los resultados consignados en las actas de Mesas de Escrutinio y Cómputo, con el propósito de que dicho sistema genere las actas de cómputo de entidad federativa correspondientes a las elecciones del Proceso Local 2020-2021.

XXIII. Designación del personal del Instituto Nacional Electoral que realizará labores de suplencia de las y los funcionarios de Mesa de Escrutinio y Cómputo de las y los mexicanos residentes en el extranjero. El trece de mayo siguiente, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo de clave **INE/JGE79/2021**, mediante el cual aprobó el listado del personal del Instituto Nacional Electoral que reúne el perfil para desempeñarse, en caso de ser requerido, en las labores de suplencia de las y los funcionarios de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), f) y o) de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos comiciales locales; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Ahora bien, el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral.

Luego, el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, y de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

En ese sentido, el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esa Ley General y en los términos que determine la autoridad nacional en la materia.

Asimismo, dispone que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral en términos de la ley enunciada previamente, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Ahora bien, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 101, numeral 2, dispone que los organismos públicos locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En ese sentido, el numeral 3 del artículo 102 de dicho cuerpo normativo, dispone que el Consejo General de la autoridad nacional en la materia, emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.

Del mismo modo, los numerales 37 y 42 de los Lineamientos para el voto postal, disponen que el Instituto Nacional Electoral establecerá como sede de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la vía postal en los Procesos Electorales Locales 2020- 2021 un Local Único ubicado en la Ciudad de México, que será aprobado por la Junta General Ejecutiva de la autoridad nacional, para lo cual los organismos públicos locales deberán designar personal que acompañará las actividades que se desarrollen en el Local Único el día de la Jornada Electoral.

Finalmente, el numeral 60 de los Lineamientos para el voto postal dispone que los paquetes electorales con las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo, y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, serán entregadas al personal que cada uno de los organismos públicos locales designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único. Este personal será responsable de trasladar dichos paquetes a cada una de las entidades, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección de Gubernatura o Diputación en la entidad que corresponda.

En el mismo sentido, el artículo 34 de los Lineamientos para el voto electrónico, dispone que los organismos públicos locales designarán un representante que se encuentre presente durante los actos de operación del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que involucren a la entidad federativa que corresponda.

Adicionalmente, el numeral 68 de los Lineamientos para el voto electrónico señala que la persona escrutadora entregará una copia del protocolo de cómputo y resultados a cada integrante de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y a los representantes de los organismos públicos locales.

Asimismo, el numeral 76 de los Lineamientos para el voto electrónico dispone que el acta de escrutinio y cómputo con los resultados de la votación electrónica por Internet deberá ser firmada por los integrantes de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica, así como por las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes; de la cual se entregará una copia a las personas representantes de los organismos públicos locales.

Finalmente, el numeral 79 de los Lineamientos para el voto electrónico señala que los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y las actas de cómputo de entidades federativas serán entregados al personal que cada uno de los organismos públicos locales designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquete(s) a cada una de sus entidades, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección de Gubernatura o Diputación en la entidad que corresponda.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación, ya que, de acuerdo con los preceptos normativos citados, este órgano colegiado está facultado designar a la persona que acompañará las actividades que se desarrollen en el Local Único el día de la Jornada Electoral y establecer el lugar en que serán resguardados los paquetes electorales con las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo, y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa relativas a la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua del Proceso Electoral Local 2020-2021, a fin de ser finalmente sumados al cómputo estatal de dicha elección.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en

la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del Proceso Electoral Local. El artículo 91, numeral 1, de la ley local electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, **Ejecutivo** e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, habrá de renovarse la titularidad del **Poder Ejecutivo Local**, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

QUINTO. Del voto de las y los ciudadanos Chihuahuenses que residen en el extranjero. Como ya se señaló, el artículo 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, y de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

En este sentido, el artículo 21, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, refiere que es derecho de las y los ciudadanos chihuahuenses, votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de mandato; asimismo, **refiere que quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.**

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su capítulo IV, establece que las disposiciones contenidas en aquel son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, el artículo 101, numeral 2, de la reglamentación en cita, dispone que los organismos públicos locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Finalmente, el artículo 5, numeral 1, inciso h), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que las y los ciudadanos chihuahuenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la **elección de Gubernatura del Estado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción I, de la Constitución Local y en el libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Local Único y Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero vía postal y electrónica por Internet para los Procesos Electorales Locales 2020-2021. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 346 y 347 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General de la autoridad nacional en la materia, determinará lo siguiente:

1. El número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y
2. Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo.

En ese sentido, las mesas de escrutinio y cómputo o de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una presidencia, una secretaria y dos personas escrutadoras, las cuales estarán ubicadas en un Local Único, ubicado en la Ciudad de México, que determine la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la jornada electoral y a las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero vía postal. Para el relativo a la elección del cargo a la Gubernatura, los organismos públicos locales utilizarán el sistema electrónico habilitado por la autoridad nacional, haciendo constar los resultados en las actas.

Atendiendo a lo previamente señalado, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo de clave **INE/JGE42/2021**, para determinar como Local Único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas en las que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, el inmueble del Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de México.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo de clave **INE/CG234/2020**, determinó que se instalará una Mesa de Escrutinio y Cómputo electrónica única, para efectuar el cómputo de la votación que se reciba desde el extranjero bajo esa modalidad en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, de tal modo que las instalaciones a utilizar este seis de junio son las del Auditorio del Edificio B de las mencionadas oficinas.

SÉPTIMO. Escrutinio y cómputo en las Mesas de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero bajo las modalidades Postal y Electrónica. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en Logística para el Escrutinio y Cómputo del Voto Postal y Electrónico por Internet de las y los mexicanos residentes en el extranjero, a desarrollar en el local único y en las oficinas centrales del instituto nacional electoral, para los

procesos electorales locales 2020-2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo de clave **INE/CG375/2021**, la cual dispone que la Jornada Electoral para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero comienza con la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo, en punto de las diecisiete horas del seis de junio de dos mil veintiuno, para posteriormente dar inicio al escrutinio y cómputo de la votación de la siguiente forma:

- a) El escrutinio y cómputo de la votación postal dará inicio a las dieciocho horas del seis de junio, tal y como lo establece el artículo 347, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- b) El escrutinio y cómputo de la votación electrónica por Internet dará inicio a las dieciocho horas con treinta minutos del seis de junio, una vez que se haya realizado el cierre automático de la recepción de la votación por esta modalidad, a fin de garantizar que las y los ciudadanos que hayan ingresado a más tardar a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos, cuenten con los treinta minutos para ejercer su sufragio, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el voto electrónico.

El escrutinio y cómputo en las mesas de escrutinio y cómputo Postales y Electrónica, comprenderá la ejecución de seis etapas, que se describen a continuación:

- a) **Instalación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo Postales y Electrónica y actos preparatorios para el escrutinio y cómputo.** Respecto de la votación postal, comprende la entrega recepción de la documentación y materiales electorales, hasta la apertura de sobres y depósito de las boletas en la urna. En el caso de la votación electrónica por Internet, desde la entrega de la documentación, hasta la declaración de la o el Presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo que dicha mesa se encuentra debidamente integrada.
- b) **Conteo de los votos.** Para la votación postal, se refiere al momento de apertura de las urnas, la clasificación y el conteo de los votos. En el caso de la modalidad electrónica por Internet, se refiere al momento del inicio de las actividades protocolarias de apertura de bóveda de votos y cómputo y resultados.

- c) Llenado del Acta de las Mesas de Escrutinio y Cómputo Postales y generación de Mesas de Escrutinio y Cómputo Postales Electrónica.** Para la votación postal, consiste en el registro de los resultados de la elección en la documentación electoral correspondiente. Para la votación electrónica por Internet, consiste en la generación de las Actas por el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, mismas que posteriormente se imprimirán y serán llenadas en lo que corresponda por las y los funcionarios de la mesas de Escrutinio y Cómputo Electrónico y firmadas en el propio acto, además, por el resto de integrantes de la mesa Electrónica, así como por la o el representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ambas del Instituto Nacional Electoral.
- d) Integración del expediente de las mesas de Escrutinio y Cómputo Postales y la Electrónica, así como del paquete electoral.** Para la votación postal, comprende la conformación del Expediente de cada mesa, la incorporación de la documentación electoral y de los votos —previamente contados— al interior del Paquete Electoral, y la preparación de esta última para su debida entrega. Para el caso de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica, comprende la conformación del expediente que se integra con la documentación electoral generada en el acto protocolario de cómputo y resultados y la preparación para su debida entrega.
- e) Entrega del Paquete Electoral.** En las mesas de Escrutinio y Cómputo Postales y Electrónica, se refiere a la devolución del Paquete Electoral que debe realizar el presidente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo en el sitio del Local Único y de las Oficinas Centrales de la autoridad nacional en la materia al personal designado por la Junta General Ejecutiva para dicha actividad; las y los funcionarios del Instituto Nacional Electoral habilitados para ello recibirán los Paquetes Electorales separando el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo. Los paquetes serán resguardados en el espacio para ello destinado y las Actas de escrutinio y cómputo se remitirán al lugar en donde se realizará el Cómputo de Entidad Federativa.

- f) **Cómputo de Entidad Federativa.** Comprende las actividades de recepción de las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo postal, y Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de voto electrónico por Internet, captura de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero en la herramienta informática designada para tal fin, realización de la Integración de los Resultados y Distribución de la Votación, generación del Acta de Cómputo de Entidad Federativa, entrega de Paquetes Electorales a las y los funcionarios del organismo público local correspondiente, así como las Actas de Cómputo de Entidad Federativa.

Finalmente, derivado de lo previamente razonado resulta necesario establecer para el resguardo de los paquetes electorales con las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por ser considerado por este Consejo Estatal el lugar idóneo para ello.

OCTAVO. Atribuciones de los funcionarios acreditados por los organismos públicos locales para acompañar las actividades que se desarrollen en el Local Único. De conformidad a lo establecido en los numerales 42, 43 y 59 de los Lineamientos para el voto postal, el día de la Jornada Electoral, funcionarias y funcionarios de los organismos públicos locales debidamente acreditados ante la autoridad nacional en la materia, a través de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo que establece el Título VI de esos Lineamientos, podrán:

- a) Presenciar el traslado de los Sobres-Voto del INE en las instalaciones ubicadas en Tláhuac, al Local Único.
- b) Tener acceso a los lugares en los que se ubiquen las Mesas de Escrutinio y Cómputo en las que se lleve a cabo el escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la o las elecciones locales de su competencia.
- c) Observar el trabajo de las Mesas de Escrutinio y Cómputo en las que se realice el escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la o las elecciones locales de su competencia.
- d) Ingresar al espacio en el que se efectúe el cómputo de entidad federativa de la elección de su competencia.
- e) Participar en el desarrollo del cómputo de entidad federativa de la elección local de su competencia.

- f) Recibir los paquetes electorales y demás documentación electoral al término del cómputo de entidad federativa.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 34, 39 y 76 de los Lineamientos para el voto electrónico, el día de la jornada electoral, las y los funcionarios de los institutos locales debidamente acreditados ante la autoridad nacional, podrán:

- a) Tener acceso al auditorio del Edificio B de las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral y presenciar los actos de operación del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero que involucren a la entidad federativa que corresponda.
- b) Observar el trabajo de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica respecto del escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la elección local de su competencia.
- c) Recibir el Expediente de las Mesa de Escrutinio y Cómputo y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la votación de las y los mexicanos residentes en el extranjero correspondiente a su entidad, para su resguardo y traslado al Organismo Público Local.

Del mismo modo, el numeral 60 de los Lineamientos para el voto postal y el numeral 79 de los Lineamientos para el voto electrónico, disponen que los paquetes electorales con las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, serán entregadas al personal que cada uno de los organismos públicos locales designe. Este personal será responsable de trasladar dichos paquetes a cada una de sus entidades, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección de Gobernatura o Diputación en la entidad que corresponda.

Así, derivado de lo previamente razonado resulta necesario que este Consejo Estatal designe a Ignacio Alberto Aragón Solís⁴, funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, como la persona encargada de acompañar las actividades que se desarrollen en el Local Único y en las Oficinas Centrales de la autoridad Nacional, así como de realizar el traslado de los paquetes electorales con las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo a la Ciudad de Chihuahua, para su resguardo en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

⁴ Mismo que fue habilitado con fe pública a través del acuerdo IEE/CE198/2021 de este órgano superior de dirección.

NOVENO. Resultado del Cómputo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Al respecto se dispone en el numeral 61 de los Lineamientos para el voto postal y en el numeral 80 de los Lineamientos para el voto electrónico, que la Secretaría Ejecutiva o funcionaria análoga del organismo público local dará a conocer el resultado del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la elección local al Consejo del Organismo Público Local de la entidad respectiva, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección que se trate.

Asimismo, el artículo 223 de los Lineamientos de Cómputo de este Instituto, establece que el mecanismo para el cómputo del voto recibido en el extranjero por vía postal o electrónica para la elección de gubernatura, así como de la comunicación de resultados, se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para la organización y operación del voto postal y voto electrónico por internet, respectivamente, de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2020-2021, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral,

ACUERDA:

PRIMERO. Se establecen las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para el resguardo de los paquetes electorales con las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado.

SEGUNDO. Se designa al funcionario Ignacio Alberto Aragón Solís, como la persona encargada de acompañar las actividades que se desarrollen en el Local Único y en las Oficinas Centrales de la autoridad nacional en la materia, así como para realizar el traslado de los paquetes electorales con las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo a la Ciudad de Chihuahua, para su resguardo en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Se ordena realizar la inclusión de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero en los términos precisados en el considerando **Noveno** de la presente determinación.

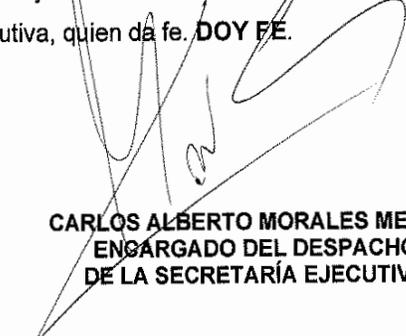
CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página oficial de internet de este Instituto.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza ; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Quinta Sesión Ordinaria de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

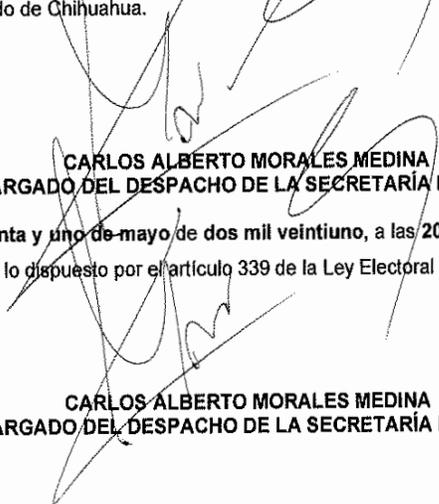


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **treinta y uno de mayo** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quinta Sesión Ordinaria, de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **treinta y uno de mayo** de **dos mil veintiuno**, a las **20:35** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO